



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 23800-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, *“(…) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (…)”*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito precedentemente, se desprende que, mediante Oficio N° 920-2023-GRU-GR-GGR-ARAU, que adjunta el Formulario P-5, ingresado con fecha 05 de mayo de 2023, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la *Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali*;

Que, a través del Informe Técnico N° 0301-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-DERNCC-EASP, de fecha 23 de mayo de 2023, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la DGAAA, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA del MIDAGRI, el análisis cartográfico de superposición de la Modificación del PAMA en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo lo siguiente: *“4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con la Zona de Amortiguamiento, establecida por el SERNANP. 4.2. Presenta superposición con Bosques de producción permanente, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”*.

Que, con Oficio N° 0637-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), emita Opinión Técnica al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024

Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, a través del Oficio N° D000816-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, ingresado con fecha 24 de julio de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° D000899-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, conteniendo veintitrés (23) observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*”, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 0901-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, la Observación Técnica N° 0026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, conteniendo veintinueve (29) observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*”, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, a través del Oficio N° 2307-2023-GRU-GR-GGR-ARAU, ingresado con fecha 05 de setiembre de 2023, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali; solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*”, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, con Oficio N° 1003-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgó a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 2701-2023-GRU-GR-GGR-ARAU, ingresado con fecha 27 de setiembre de 2023, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, con Oficio N° 1372-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 03 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, a través del Oficio N° D001378-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, ingresado con fecha 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° D001362-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, conteniendo dieciocho (18) observaciones técnicas persistentes formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, con Oficio N° 1503-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, información complementaria de la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali;



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024

Que, la Observación Técnica N° 0026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, la cual contenía veintinueve (29) observaciones formuladas, la misma que fue remitida a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 0901-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, de fecha 23 de agosto de 2023. Asimismo, mediante Oficio N° 1003-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 06 de setiembre de 2023, se otorgó ampliación de plazo, por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido para la presentación de la subsanación de observaciones, del cual fue recepcionado con fecha 09 de setiembre de 2023. Dentro de las observaciones planteadas, se solicitó subsanar veintinueve (29) observaciones, mencionándose a continuación, las más relevantes, entre otros, las siguientes:

- i) Con respecto al Capítulo referido al Plan de Participación Ciudadana, se solicita al Titular complementar la información y remitir las evidencias debidamente suscritas, como actas de apertura y cierre, vistas fotográficas, de la ejecución de los mecanismos obligatorios de participación ciudadana como son el acceso a la información y buzón de observaciones y/o sugerencias, debido a que en las actas que alcanza no corresponden al acta de apertura y cierre de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios, además precisar la fecha en que fueron realizados, si tuvieron comentarios, y a través de qué medios fueron respondidos. Se recomienda la siguiente Tabla.

Tabla N° 02 Mecanismos de participación obligatorios

Mecanismo de Participación Ciudadana	Medio de acceso	Lugar y fecha	Resultado
Acceso a la información			
Buzón de sugerencias			
...			

(*) Recomendado

- ii) En el 2.1.2.4. Componente 4. Adecuada Infraestructura y Equipamiento para el Control y Vigilancia, el Titular menciona que “El proyecto tiene contemplado la construcción de 01 Centro de Administración con embarcadero flotante, 01 Puesto de Control y 14 letreros informativos”, con un área construida de 900m², 280m² y 25.00m² respectivamente; sin embargo, no precisa la ubicación de dichos componentes, así como el cronograma y áreas a desbrozar/desboscar. Al respecto, el Titular deberá presentar lo siguiente: a) Precisar las coordenadas y vértices de ubicación del Centro de Administración con embarcadero flotante, el Puesto de Control y los 14 letreros informativos; b) Indicar el tiempo y el cronograma de construcción del centro de administración con embarcadero flotante, el puesto de control y los 14 letreros informativos; c) Precisar las áreas a desbrozar (m² o ha), para para la construcción e instalación de los componentes y letreros informativos, asimismo indicar el tipo (permanente o temporal), el tiempo que las áreas permanecerán sin cobertura

vegetal, e indicar las unidades de vegetación a la que corresponde. Se recomienda emplear la Tabla 1 de la Observación 2.2.5; d) El Titular en caso realice desbosque deberá tomar en cuenta el literal f) de la observación 2.2.5.

- iii) En el ítem IV Identificación y caracterización de los impactos ambientales, ítem 4.3 Descripción de los principales aspectos e impactos ambientales generados por el Proyecto, el Titular presenta lo siguiente: a) Presenta el Cuadro 52. Identificación de aspectos ambientales, sin embargo, no presenta el cuadro de identificación de factores ambientales. Por lo tanto, el Titular deberá identificar los factores ambientales, considerando a: la fauna silvestre, al hábitat de fauna (terrestre y acuática) y la flora; b) En el Cuadro 53. Identificación de impactos ambientales generados en la etapa de ejecución y Cuadro 54. Identificación de impactos ambientales generados en la etapa de operación y mantenimiento, el Titular identifica impactos a los medios físico y social; sin embargo, no identifica impactos al medio biológico. Al respecto, cabe indicar que, dentro de los aspectos ambientales identificados en el Cuadro 52. Identificación de aspectos ambientales, se señalan: la generación de ruido, remoción de vegetación, remoción del suelo, emisión de material particulado, generación de gases de combustión, los cuales al interactuar con los factores ambientales (según la absolución del literal a.) generarán impactos potenciales negativos a los componentes flora y fauna. En ese sentido, el Titular deberá actualizar los cuadros de identificación de impactos para las tres etapas del proyecto y presentar los impactos identificados para el medio biológico; c) En el Cuadro 52. Identificación de aspectos ambientales, etapa de construcción, actividad implementación de la realidad virtual, el Titular ha colocado como aspecto la “Perturbación menor del hábitat”, sin embargo, dicho enunciado corresponde a un impacto mas no a un aspecto ambiental. Por lo tanto, el Titular deberá corregir y nombrar el aspecto correspondiente, el cual deberá desprenderse de la actividad a desarrollar. Se sugiere al Titular revisar el ítem 2. Metodología general para la identificación y caracterización de impactos ambientales, de la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, aprobada mediante R.M. 455-2018-MINAM, a fin de presentar de manera adecuada los factores, aspectos e impactos ambientales.
- iv) En el ítem 5.3 Plan de Contingencias, el Titular presenta acciones a desarrollar en caso de la ocurrencia de: Incendios, Movimientos sísmicos, Derrame de combustibles y Accidente de transporte; sin embargo, no ha presentado las medidas de contingencia en caso ocurriera un evento que pudiera afectar a los componentes flora y fauna. En ese sentido, el Titular deberá presentar lo siguiente: a) Identificar los riesgos ambientales para los componentes flora y fauna, entre los cuales deberá considerar: atropellamiento y/o aplastamiento de fauna, riesgo de afectación a la flora y fauna terrestre y acuática por derrame de combustibles, afectación a la flora y fauna terrestre y acuática por uso de insumos químicos, afectación y/o pérdida de individuos de fauna por incendios; b) Presentar las medidas de contingencia a aplicar para los riesgos identificados en el literal a). Considerar medidas antes, durante y después del evento; c) Como parte de las medidas de contingencia incluir: I) La coordinación con las autoridades competentes en materia de patrimonio forestal y de fauna silvestre, a fin de que brinden la asesoría técnica correspondiente; II) Realizar un Informe y/o reporte de la emergencia, incluyendo: (i) las causas, (ii) fauna afectada, (iii) manejo y medidas, (iv) consecuencias del evento, entre otras acciones. Monitorear las áreas críticas para evaluar la efectividad de las medidas preventivas y mitigadoras implementadas.

Que, de la revisión del expediente remitido por la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 2701-2023-GRU-GGR-ARAU, ingresado con fecha 27 de setiembre de 2023; se determinó que no se cumplió con subsanar veinte (20) observaciones técnicas formuladas por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante la Observación Técnica N° 0026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF. Por lo que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó información complementaria de la subsanación de observaciones, mediante el Oficio N° 1503-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de noviembre de 2023;



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024

Que, de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se desprende que, a la fecha, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de las observaciones persistentes, habiendo concluido el plazo el 14 de diciembre de 2023; dicho plazo fue contado a partir del día hábil siguiente de confirmada la recepción del Oficio N° 1503-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA a través de la Notificación Electrónica N° 1846-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, mediante el acuse del correo electrónico de la Administrada (ara@regionucayali.gob.pe) al correo electrónico de la DGAA (notificacionesdgaa@midagri.gob.pe), de fecha 28 de noviembre de 2023, es decir, a partir del 30 de noviembre de 2023, tal como consta en autos;

Que, el incumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas no permite conocer información técnica necesaria que determine la viabilidad o no del IGA, entre ellas las siguientes:

- i) al no contar con las evidencias correctas de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, no se garantiza la percepción y opinión de la población del área de influencia, y determinar si sus intereses podrían verse afectados o beneficiados por los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales generados a partir de la ejecución del proyecto, evitando así futuros conflictos socio ambientales.*
- ii) Al emplazarse en bosques de producción permanente y no tener definido las áreas para la intervención del Proyecto; siendo importante saber que su ejecución no afectaría la zona de vida, ecosistemas, flora y fauna. Como tampoco, permite conocer el grado de impacto ambiental que generaría sobre el área y componentes biológicos en la ejecución, afectarían negativamente, poniendo en riesgo y generando un desequilibrio ecológico en la flora y fauna.*
- iii) El plan de contingencia para la ocurrencia de posibles eventos que podrían afectar los componentes de flora y fauna, considerando las medidas antes, durante y después del evento, así como medidas preventivas que garanticen los cumplimientos ambientales.*

Que, mediante el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 01 de marzo de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realizó la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la *Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali*”; en cuyo análisis y conclusiones se sustenta el presente pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 39.5 del artículo 39° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario en vigor; considerando que, el Titular no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la *Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali*”, y, al haberse vencido el plazo de evaluación previsto en la norma sectorial; corresponde declarar denegada la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental, y en consecuencia, concluido el presente procedimiento administrativo;

Que, estando el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 01 de marzo de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recuperación del ecosistema bosque de colina baja en las subcuencas de los ríos Alto Tamaya-Abujao, distritos de Masesea y Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”*, con Código Único de Inversiones N° 2498031; de titularidad de la *Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali*, y dar por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la presente no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios